

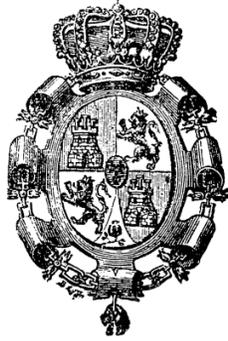
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 18: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA, excepto S. M. la REINA Madre que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A fin de evitar y resolver las dudas que suelen suscitarse con motivo de la aplicacion de varias disposiciones vigentes sobre la competencia de los Administradores de contribuciones y de los Secretarios de los Gobiernos de provincia en el despacho de los negocios públicos durante la ausencia de los Gobernadores de su capital respectiva, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Gobernadores salgan á visitar sus provincias, autorizados competentemente, se encargue el Vicepresidente del Consejo provincial del despacho de los negocios en la Administracion civil, y el Administrador de contribuciones de los de la económica.

2.º Que estos funcionarios despachen respectivamente todos aquellos asuntos que á su juicio exijan pronta resolucion, suspendiendo la de aquellos que no tengan igual carácter.

3.º Que cuando el Gobernador de la provincia se ausente de la capital por cualquiera otro motivo del servicio público, pero sin que haya necesitado obtener del Gobierno autorizacion previa, firme y despache de orden de su inmediato Jefe el Secretario, segun lo prevenido en la Real orden de 2 de Noviembre de 1846, sin que por ello se entienda que obra como Gobernador interino.

4.º Que queden derogadas la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845 y las Reales ordenes de 2 de Noviembre de 1846, 19 de Julio de 1850 y 22 de Mayo de 1851 en cuanto se opongan á lo dispuesto en la presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1854. — SAN LUIS. — Sr. Ministro de...

### MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los documentos presentados por D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara, solicitando la concesion definitiva de un ramal de ferro-carril, que partiendo de Toledo, empalme en

Villasequilla con la línea de Madrid á Almansa, y el contrato celebrado con la Diputacion provincial de Toledo y aprobado por Real orden de 10 del actual; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en atencion á lo manifestado por V. I. y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, se ha servido resolver:

1.º Se concede á D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara autorizacion para construir por su cuenta y explotar por espacio de 99 años, sin subvencion del Estado, un ramal de ferro-carril que, partiendo de la ciudad de Toledo, vaya á enlazarse con la línea de Madrid á Almansa, bajo el adjunto pliego de condiciones particulares, además de las generales aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1844.

2.º Se aprueba el proyecto del referido camino de Villasequilla á Toledo, cuya longitud es de 27 kilómetros, sujetándose los concesionarios á las observaciones propuestas por la Junta de caminos, canales y puertos.

3.º Se concede á esta empresa la libre introduccion de efectos en los términos y bajo las mismas condiciones con que la disfrutaban las demás de su clase, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre último.

4.º Por último, es la voluntad de S. M. que se tenga por definitiva y ejecutoria en todas sus partes la concesion de este ramal de ferro-carril, declarando la obra de utilidad pública para los efectos prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1854. — ESTEBAN COLLANTES. — Sr. Director general de Obras públicas.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se autoriza á D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara para que puedan ejecutar un ramal de ferro-carril que, partiendo de la ciudad de Toledo, vaya á enlazarse con la línea de Aranjuez á Almansa.*

1.º Para garantizar el cumplimiento de la concesion definitiva que por Real orden de esta fecha se otorga á D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara, consignarán estos en la Caja general de depósitos, en el término improrogable de 60 dias, á contar de la fecha de dicha Real orden, 600,000 rs. en acciones de caminos, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion el dia anterior al en que se verifique el depósito.

2.º A su debido tiempo, y previa consignacion del depósito de que habla la condicion precedente, se expedirá á favor de D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara la Real cédula de privilegio, de la que formarán parte este pliego de condiciones particulares y el de las generales aprobadas por la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, con las modificaciones que en lo sucesivo se establezcan, para que construyan y exploten por su cuenta el ferro-carril mencionado, con la obligacion de concluirlo en el término de un año, contado desde el dia en que comiencen los trabajos, que será dentro de los dos meses de hecha la concesion definitiva.

3.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

4.º Si los concesionarios quisiesen formar una sociedad para la ejecucion de este camino, acreditarán la constitucion de la compañía con arreglo á las leyes vigentes.

5.º Se fija en 99 años, contados desde el dia en que comiencen los trabajos, el tiempo que, segun el art. 27 de las condiciones generales aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1844, se otorga á los concesionarios para indemnizarse del coste del camino con los productos de la explotacion de este. Se fija asimismo en 12 por 100 el máximo de las utilidades á que se refiere el art. 33 y el párrafo 3.º del 34 de dichas condiciones: en 10 años el plazo en que, segun el ya citado art. 33, ha de verificarse la primera revision de las tarifas; y en 20 años el en que podrá el Gobierno adquirir la explotacion del camino con arreglo al párrafo 1.º del art. 34.

El Gobierno establecerá á expensas de la empresa la intervencion necesaria para cerciorarse del servicio y de los productos y gastos de la misma.

6.º La velocidad máxima y mínima de los convoyes de viajeros y mercancías y de los carruajes especiales del correo, la determinará el Gobierno en vista del reconocimiento que se haga al concluirse el camino, oyendo á la empresa.

Los concesionarios tendrán la facultad de establecer carruajes especiales, cuya tarifa será determinada por el Gobierno á propuesta de aquellos; pero en ningun caso podrá pasar el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de asientos del convoy. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de carruajes de todas clases para las personas que se presenten en las oficinas de la empresa.

Las locomotoras serán de los sistemas conocidos por mejores, y deberán satisfacer además á las condiciones prescritas ó que en adelante se prescriban por el Gobierno para la circulacion de esta clase de máquinas, después de oída la empresa, sujetándose como todo lo demás del material á la inspeccion del Gobierno con arreglo á lo que se prevenga en los reglamentos que con este objeto se formen. Los carruajes de viajeros serán igualmente de los mejores modelos, sentados sobre muelles. Los habrá de tres clases á lo menos, y todos tendrán asientos.

Los de primera clase estarán guarnecidos y cerrados con cristales, los de segunda tendrán los asientos rellenos, y tambien estarán cerrados con cristales, y los de tercera con cortina.

Los wagones para las mercaderías y para los ganados serán tambien de buena y sólida construccion, y satisfarán á las condiciones que se exijan por el Gobierno.

7.º Los concesionarios podrán tomar, bajo la competente indemnizacion en la forma que establece la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular que necesiten para el camino de hierro y todas sus dependencias.

8.º Se concede desde luego á los concesionarios: Primero. Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

Segundo. El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfrutan los vecinos de los pueblos del tránsito para los empleados y trabajadores de las empresas, y para las necesidades de las obras y caballerías ú otros animales empleados en ellas.

Tercero. La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de ladrillos, de yeso, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

Cuarto. Las maderas de los bosques del Estado necesarias para la construccion del camino y sus edificios, por su valor en tasacion, previos los trámites de la ordenanza é instrucciones del ramo, debiendo preceder á las cortas la correspondiente autorizacion ó licencia del Gobierno para que no se perjudique á la conservacion de los montes.

Quinto. La facultad exclusiva de percibir ó cobrar los derechos de peaje con sujecion á las tarifas, y los de transporte sin perjuicio del derecho de las demás empresas.

6.º Cada dos meses librará el Inspector facultativo certificaciones del valor de las obras hechas, que remitirá á la Direccion general de Obras públicas para su aprobacion, con objeto de que la empresa retire del depósito consignado, en virtud de la condicion 1.ª, cantidades iguales á las invertidas en la línea hasta la extincion completa del depósito.

Madrid 24 de Mayo de 1854. — ESTEBAN COLLANTES. — Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden aprobando el contrato celebrado entre la Diputacion provincial de Toledo y la empresa de este camino.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Administracion local.—Negociado 5.º—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 4 de Abril último, y de las actas celebradas por la Diputacion provincial en los dias 2 y 3, comprometiéndose á facilitar á la empresa concesionaria de un ramal de ferro-carril, que partiendo de esa ciudad, empalme con la línea de Almansa en el punto mas conveniente de la seccion de Aranjuez á Tembleque, la subvencion anual de 20,000 duros por espacio de 20 años, con las condiciones estipuladas en la segunda, luego que dicha empresa obtenga la Real autorizacion; y considerando que con el sobrante que por fin de año aparece en el presupuesto de esa provincia, y con la cantidad consignada para Obras públicas, tiene esa Diputacion asegurado el subsidio de las seis primeras mensualidades, asi como el pago de las obras públicas que se ocurran, aplicando á ellas las economías que resulten de los demás artículos del presupuesto corriente y los créditos que á su favor tiene la provincia, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Diputacion provincial, autorizando á V. S. para que, en union de los vocales designados por la misma, proceda á otorgar la correspondiente escritura de convenio con D. Fernando Fernandez de Córdoba y consocios, luego que estos obtengan la concesion definitiva del mencionado proyecto, así como para destinar al pago de la mencionada subvencion de 20,000 duros anuales la cantidad presupuesta para obras públicas, aplicando á estas las economías que resulten en los demás artículos del presupuesto y los descubiertos y anualidades corrientes que en esa provincia tienen á su favor contra las de Murcia y Albacete y varios particulares, cuyos créditos procurará V. S. hacer efectivos por todos los medios que están en sus atribuciones.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que excite V. S. el celo del Ayuntamiento de esa ciudad y los de los pueblos que mas directamente han de reportar las ventajas de la explotacion del camino, á fin de que consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que sus recursos permitan, las cuales han de figurar como ingresos en el provincial con aplicacion á las obras del mencionado ferro-carril.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. E., incluyéndole copia del contrato celebrado entre los empresarios y la Diputacion provincial para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1854. — El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Ministro de Fomento.

Acuerdo de la Diputacion provincial de Toledo obligándose á dar una subvencion á la empresa.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Sesion del dia 3 de Abril de 1854. — Señores: Gobernador, Maroto, Corroto, Aznar, Hierro, Diezma, Gimeno, Hidalgo, Mazarambroz, Carrasco, Poza.—Leida el acta de la anterior fué aprobada.—Los señores que componen la comision elegida por la Excmo. Diputacion provincial para fijar las bases acerca de la construccion de una via de ferro-carril que desde esta capital enlace con la de Almansa, de conformidad con los Sres. Córdoba y Gándara, someten á la deliberacion de la misma el siguiente dictámen ó convenio provisional:

1.º Los Sres. Córdoba y Gándara, por sí y en nombre de D. José de Zaragoza, se comprometen, previa la concesion de S. M., á construir un ferro-carril desde Toledo á empalmar con el de Madrid á Almansa entre la casa denominada Anapensis y la de Castillejo.

2.º El camino se construirá en el término de

un año, y las obras se empezarán precisamente dentro de los 60 días que sucedan á la concesion.

3.º La explotación del camino será obligatoria por todo el tiempo que se obtenga la concesion (salvo los casos de fuerza mayor); mas si no se verificase por causa de la empresa, cesará el subsidio, teniendo derecho la provincia á la indemnización. La empresa hará por lo menos dos trenes de ida y dos de vuelta entre Toledo y el punto de emramble.

4.º La compañía queda obligada á trasportar todas las mercancías que se presenten en las estaciones de la línea dentro de las 24 horas de su llegada.

5.º El material de explotación para el servicio del camino consistirá en cuatro locomotoras cuando menos, cuatro coches de primera clase, seis de segunda, diez de tercera y 30 wagones para mercancías, sin perjuicio de aumentar este número si lo exigiese el cumplimiento del artículo anterior.

6.º Los coches y wagones serán iguales cuando menos á los existentes entre Madrid y Aranjuez.

7.º Se fijarán las tarifas de explotación de mercancías en un 30 por 100 mas bajas que las que actualmente existen entre Madrid y Aranjuez, guardada la proporción de distancia, dando el resultado en la segunda y tercera clase de mercancías, como maderas, carbon, lanas y todo producto agrícola ó industrial, el que su precio no exceda de 4 mrs. en arroba en la estación desde esta capital al empalme en la línea de Almansa; y en cuanto al de viajeros se fijará convencionalmente entre la empresa y la Diputación, destinará un punto intermedio de la línea para colocar una estación de tercer orden con apartadero y muelle que sirva para embarcar los productos de la vega de una y otra orilla del Tajo.

8.º El camino se construirá con arreglo á los planos que el Gobierno apruebe, y bajo la inspección de un ingeniero del mismo.

9.º El trazado del ferro-carril y la colocacion de la estación de Toledo se hará de manera que tenga por objeto la continuacion á Talavera.

10. Los Sres. Córdoba, Gándara y Zaragoza se comprometen, en el caso de formar compañía anónima, á reservar 500 ó mas acciones para las personas que quieran interesarse en la provincia de Toledo, dentro del plazo de 15 días subsiguientes

á la comunicacion que se haga al Gobernador civil y publicacion en el Boletín.

11. La Diputación provincial por su parte se obliga á dar por 20 años una subvencion anual de 20,000 duros, que representa 4,000 por legua.

12. Esta subvencion durará 20 años, á contar desde el día en que empiecen las obras; pero no estará obligado á pagar cantidad alguna hasta que el camino esté abierto á la explotación.

13. Los pagos de la segunda anualidad y sucesivos se harán por trimestres vencidos.

14. El importe de las indemnizaciones por expropiaciones para la construccion de la via de ferro-carril será de cuenta de la empresa ó compañía.

La Diputación, después de un detenido examen de las proposiciones presentadas por la comision de su seno y Sres. Córdoba y Gándara, acordó admitirlas en todas sus partes por considerárlas benéficas, remitiéndolas á la aprobacion del Gobierno de S. M., sin cuya circunstancia no causarían efecto alguno, y haciendo presente al propio tiempo que para cubrir este gasto no tiene necesidad de recargar nuevos impuestos á la provincia, mediante á que con el sobrante que por fin de año le resulta, y la cantidad marcada para obras, tiene asegurado el pago de la subvencion por las seis primeras anualidades; y con las economías que resulten en los demás artículos del presupuesto, y e encialmente el de beneficencia, cuya ventaja se obtiene con hacer efectivos los descubiertos y anualidades corrientes que por débitos hacen las provincias de Murcia y Albacete y otros particulares, se puede con exceso atender á las necesidades que para obras públicas se presentan, sin olvidarse además el excitar al Ayuntamiento de Toledo y demás pueblos comprendidos en la zona á quienes el ferro-carril refluye un interés mas directo por su mayor proximidad, contribuyan con la misma cantidad, ó menor que anteriormente tenían ofrecida, para el caso de que ahora nos ocupamos, pagándola de su presupuesto municipal, é ingresando en el provincial con la aplicacion indicada, ó en su defecto á las demás obligaciones del presupuesto.

Igualmente acordaron, que para el caso que se conceda la autorizacion necesaria para la celebracion del contrato por otorgamiento de escritura, autorizaban al Sr. Gobernador para que en su re-

presentacion, y en union de los Sres. Gimeno, Mazarambroz, Hierro y Mareto lo verificasen, como para que del mismo modo terminen cuantos incidentes se promuevan.—Es copia conforme con lo que obra en actas, referente á este particular.

Toledo 4 de Abril de 1854.—Miguel María Fuentes.—Zacarias Gimeno, Secretario.—Es copia.—El Subsecretario interino, Miranda.

2.ª SECCION — OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion sexta.

Habiendo fallecido D. Juan Manuel Estevez y Gil, natural de San Andrés de Humo, provincia de Pontevedra, que obtenia titulo de cirujano-sangrador expedido á su favor con fecha 7 de Diciembre de 1835, esta superioridad declara nulo y caducado dicho titulo de cirujano-sangrador, resolviendo al mismo tiempo se publique el presente anuncio en la GACETA del Gobierno de S. M. para conocimiento de las Subdelegaciones de medicina y cirujia á los fines á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1854.—El Subsecretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 13 del presente mes de Mayo, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 130,020 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del

público el arancel, pliego de condiciones aprobado por Real orden de 20 de Enero de 1854 y las demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Bajo las propias condiciones tendrá lugar en el mismo día y hora en esta corte y en Guadalajara el arriendo del portazgo de Almadrones, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 63,420 reales vn. en cada uno.

Tambien se señalará á subasta en el mencionado día y hora en esta corte el arriendo del portazgo de la venta del Espíritu Santo, con su intervencion del puente de Viveros, situado en la misma carretera, por otros dos años y cantidad menor admisible de 300,000 rs. vn. en cada uno.

Madrid 20 de Mayo de 1854.—El Director general, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 20 de Mayo de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la venta del Espíritu Santo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A MARTORELL.

SECCION PRIMERA.—BARCELONA A MOLINS DE REY.

ESTADO de las obras y material en 1.º de Mayo de 1854.

LEGUAS 3.009.

KILOMETROS 16,77.

Table with columns: TROZOS, MATERIAL FIJO (Balastraje, Barras-carriles), MATERIAL MOVIL (Locomotoras, Carruajes), OBRAS DE FABRICA (Estaciones, Casas de guarda, etc.), MOVIMIENTO DE TIERRAS (Desmontes, Terrapl. Línea).

OBSERVACIONES. El taller y almacenes en Sans, construidos.

KILOMETROS 11,86

SEGUNDA SECCION DE MOLINS DE REY Á MARTORELL.

LEGUAS 2,421

Table with columns: TROZOS, MATERIAL FIJO, MATERIAL MOVIL, OBRAS DE FABRICA, MOVIMIENTO DE TIERRAS.

OBSERVACIONES. El tunel de Martorell en construccion tiene terminados 0.053. El muro de sosten á la orilla del Llobregat tiene construidos 0.887.

Barcelona 14 de Mayo de 1854. — El concesionario, Miguel Bergue. — V.º B.º = El Ingeniero Jefe del distrito, J. Merlo. — Es copia. — Mora.

DEPARTAMENTO DE EMISION.—TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Enero de 1853.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: INTERESES, Ramos de que proceden, Capitales, En Deuda amortizable, Capitalizables, No capitalizables, TOTAL.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

241	Renta del 4 por 100.....	922,804.45	»	»	320,257.4	4,242,364.19
146	Idem del 5 por 100 interior.....	985,633.23	»	»	294,000.23	4,280,234.14
45	Idem del 5 por 100 exterior.....	300,000	»	»	430,699.30	430,699.30
21	Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	4,610,254.9	»	»	»	4,610,254.9
4	Idem de intereses de cinco sextas partes de id.....	452,411.49	»	»	»	452,411.49
2	Idem de censos de la orden de San Juan de Jerusalem.....	489,000	»	»	932	489,932
912	Vales no consolidados.....	3,382,964.24	»	»	»	3,382,964.24
40	Deuda provisional negociable.....	283,856.44	»	»	»	283,856.44
4	Documento de la primera media anualidad de 1823 por vitalicios.....	553.47	»	»	»	553.47
32	Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	2,052,864.44	»	»	»	2,052,864.44
402	Idem sin interés.....	5,022,034.24	»	»	»	5,022,034.24
27	Idem id. pasiva.....	872,000	»	»	»	872,000
2	Idem amortizable de primera clase.....	14,000	»	»	»	14,000
19	Idem interior id. de segunda.....	4,065,000	»	»	»	4,065,000

4834

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

48	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	4,747,000	»	»	»	4,747,000
89	Idem id. exterior.....	443,900	»	»	»	443,900
1798	Idem id. diferida interior.....	53,889.00	»	»	»	53,889.00
56700	Idem del 4 por 100.....	2,962,842.44	»	253,665.24	7,799,743.16	41,647,233.20
235	Idem del 5 por 100 interior.....	7,358,634.6	»	31,312.21	3,967,590.46	41,357,737.9
64	Bonos del Tesoro y residuos.....	7,072.48	»	408,800	»	415,872.48
34	Reclamaciones de créditos contra la Francia.....	4,235,794.2	431,254.22	359,244.21	664,240.40	2,381,527.21
43	Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	2,268,306.29	»	»	»	2,268,306.29
4	Vales no consolidados.....	40,544.6	»	»	»	40,544.6
277	Deuda provisional no negociable.....	13,451,012.40	»	»	»	13,451,012.40
60	Idem corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	3,865,020.24	5,003,484.43	»	»	8,868,504.67
2135	Idem sin interés.....	22,234,509.44	»	»	»	22,234,509.44

RESUMEN GENERAL.

4834	Amortizaciones por pago de débitos.....	409,474,653.48	5,434,736.4	744,219.32	42,434,846.8	427,483,455.25
61447	Por conversiones.....	409,474,653.48	5,434,736.4	744,219.32	42,434,846.8	427,483,455.25
63284		426,027,534.4	5,434,736.4	744,219.32	43,478,033.33	445,084,523.2

Segun queda demostrado, los sesenta y tres mil doscientos ochenta y un documentos con interés y sin él, hacen á una suma por capitales, ciento veinte y seis millones veinte y siete mil quinientos treinta y un reales cuatro maravedis vellon; por intereses convertibles en Deuda amortizable, cinco millones ciento treinta y cuatro mil setecientos treinta y seis reales y un maravedi; por intereses capitalizables al 3 por 100, setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos diez y nueve reales treinta y dos maravedis; y por los no capitalizables, trece millones ciento setenta y ocho mil treinta y cinco reales treinta y tres maravedis, que forman un total de ciento cuarenta y cinco millones ochenta y cuatro mil quinientos veinte y tres reales dos maravedis vellon; advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 11 de Mayo de 1854.—Celestino Alonso.—Con mi intervencion.—El Contador general de la Deuda, José de Adaro.—V.º B.º—Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FISCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos que resultarán existentes en las minas de Linares en la primera quincena de Junio próximo.

1.º Los géneros que se venden consisten en 500 quintales de alcohol de primera: 3500 de plomo de primera: 3200 de plomo de segunda.

El tipo mínimo admisible en la subasta será el de 45 rs. quintal de alcohol, y 70 rs. quintal de plomo de primera, y 64 rs. quintal de plomo de segunda.

2.º El alcohol se entregará al contratista en su estado natural, enserillado segun costumbre, y los plomos puros y sin mezcla de cuerpos extraños como se elaboran en las minas de Linares, asegurándose de ello en el acto de recibirlas; pero admitidos, no tiene derecho á reclamacion de ninguna especie.

3.º Queda obligado el contratista á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

4.º El importe de los géneros lo satisfará el contratista en moneda corriente de oro ó plata en la Tesoreria central de esta corte.

5.º No será obstáculo para la adjudicacion hacer postura por separado á cada uno de los artículos que se venden.

6.º Es condicion precisa para hacer proposicion el que se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Direccion general de depósitos 12,000 rs. en metal co ó acciones de carreteras, ó 24,000 en títulos de la Deuda del 3 por 100 ó diferida, los que aspiren al remate de los tres géneros, y la mitad respectivamente en las citadas especies los que solo se interesen en cada uno de ellos. Este depósito servirá de garantia hasta haberse hecho el pago, en cuya vista será devuelto al contratista, haciéndose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuya proposicion no queda admitida.

La garantia á que queda afecto dicho depósito es la de cubrir con parte ó el todo de su importe por la vía gubernativa los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro del plazo que marca la condicion 3.º

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra las cantidades que se hallan en blanco, y firmadas por las personas que las hagan ó por su apoderado legitimamente autorizado, teniéndose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

8.º El remate se verificará el dia 23 de Junio próximo en la Direccion general de casas de moneda, minas y fisco del Estado, sita en el calle de la Aduana, bajo la presidencia del Director general, asistencia de un Subdirector del ramo, otro del de lo contencioso y el escribano mayor de Rentas.

9.º A las dos de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y media á la apertura y lectura de los que se hubiesen presentado, admitiéndose en seguida la postura mas alta por cada género de las que cubran ó excedan de los tipos señalados: si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales en oferta, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó quien les represente legitimamente, cuyas pujas se harán con el intervalo

de cinco minutos, y trascurridos sin hacerse otra se cerrará el acto con la admision de la mejor postura. Si dadas las dos y media no hubiese pliego alguno presentado, se dará el acto por terminado.

10. Los gastos de remate serán á prorata de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid 20 de Mayo de 1854.—P. A., Rafael Ruiz Ordoñez.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... de Mayo último, el que firma compra al Gobierno las cantidades de géneros que se fijan en dicho pliego por los precios siguientes:

- A..... rs. quintal castellano de alcohol.
- A..... rs. id. de plomo de primera.
- A..... rs. id. de id. de segunda.

Fecha y firma.

3.º SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose dignado aprobar S. M. el adjunto pliego de condiciones para la demolicion de las casas de la Puerta del Sol, núm. 14 y adyacentes, de las calles del Cármen y de Preciados, que constan en el plano puesto de de hoy de manifiesto en la porteria del Consejo provincial, he acordado que la subasta tenga lugar á las doce del dia sábado 3 de Junio próximo en el salon del expredado Consejo, piso primero de la casa del Gobierno civil de esta provincia.

Pliego de condiciones.

1.º El rematante se obliga á demoler por su cuenta las casas y partes que, segun el plano adjunto, comprenden 8432 pies y 24 céntimos de pies superficiales, y á portear de su cuenta tambien las tierras y escombros que resulten del derribo á los vertederos designados en el campo.

2.º Si verificado el derribo resultan cuevas, sótanos, sibilos ó pozos de aguas claras ó sucias, serán demolidos de su cuenta las bóvedas, y terraplenado el espacio que ocupen por tongadas, apisonadas con pison de cuña, hasta dejar perfectamente enrasado el terreno á la altura de las calles.

3.º El rematante hará suya toda la piedra, ladrillo, madera, hierro, cascote, taja, clavazon, puertas, ventanas, vidrieras, y en general todos los aprovechamientos que resulten del derribo de las mencionadas casas, y los que ya se han extraido de ellas que están de manifiesto en las mismas casas que van á demolerse.

4.º El escombro y materiales de aprovechamiento que resulten del derribo se harán dentro del vallado establecido al efecto, á fin de que no se entorpezca el tránsito público, debiendo sacarse diariamente todos los que hayan sido removidos ó arrancados, á cuyo efecto debe tener el contratista á su disposicion el número de carros necesarios, así para el porte de escombros, como para el de materiales útiles.

5.º El terreno ha de quedar completamente expedito y explanado en el inapropagable término de 50 dias, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura: pasado el término sin haber llenado esta condicion, los operarios de la villa verificarán la explanacion de cuenta y riesgo del contratista.

6.º El derribo tendrá lugar bajo la direccion de persona facultativa, y competentemente autorizada, elegida y retribuida por el contratista, con objeto de prevenir un incidente desagradado: dicho contratista dará conocimiento á la Autoridad local del facultativo que designe.

7.º Para tomar parte en la subasta acreditarán

los licitadores haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 2000 rs. vn. en metálico, cuya cantidad será devuelta á los licitadores concluida la subasta, á excepcion del que obtenga la adjudicacion.

8.º Verificada esta, el rematante estará obligado á depositar en la Caja general hasta completar 20,000 rs. vn. en metálico, por vía de fianza, para asegurar el cumplimiento del contrato: dicha cantidad no le será devuelta hasta el dia que termine su compromiso.

9.º No se admitirá postura en que se exija alguna cantidad además del aprovechamiento de materiales.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, y será preferida aquella en que se ofrezca mayor cantidad por el aprovechamiento, además de costear toda la demolicion, terraplen y saca de materiales y escombro.

11. El dia de la subasta, que habrá de verificarse el 3 de Junio próximo, se abrirán los pliegos que se presenten, adjudicándose aquella á favor del que haga la proposicion mas ventajosa.

12. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, sea por ofrecerse en ellas una cantidad igual y mayor que todas las demás, ó por limitarse las que se presenten á hacer el derribo por el aprovechamiento, se admitirán pujas á viva voz por espacio de media hora, no pudiendo tomar parte mas que los que hubieren presentado las proposiciones iguales.

13. La cantidad que deba satisfacer el rematante será entregada en la depositaria del Gobierno civil de la provincia á los 20 dias del otorgamiento de la escritura.

14. Serán de cuenta de este los gastos de otorgamiento de escritura, toma de razon y copia que ha de ser entregada en el Gobierno civil, y el abono de 3250 rs., importe de los derribos verificados ya en las citadas casas.

Madrid 24 de Mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Modelo que se cita.

D. N. N....., enterado del pliego de condiciones para la demolicion de las casas núm. 14 de la Puerta del Sol en esta corte, y sus anejas á las calles del Cármen y Preciados, se obliga á tomar á su cargo dicha demolicion, con entera sujecion á las condiciones insertas en el pliego formado con tal objeto por el aprovechamiento de materiales, y la cantidad de (se expresará en letra).

Fecha Firma.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

ESTADO del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Abril último, con expresion de las cantidades que por todos conceptos se han recibido y distribuido durante el mismo.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DESTINADO A HOMBRES INCURABLES.	
Existentes en 31 de Marzo último.....	409
Admitidos durante el mes de Abril.....	5
Total.....	414
Han fallecido.....	2
Ha salido por haberse curado.....	4
Existentes.....	414

HOSPITAL DE MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES.

Existentes en 31 de Marzo último.....	409
Admitidas durante el mes de Abril.....	3
Total.....	412

Han fallecido.....	5
Existentes.....	407

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANES.

Existentes en 31 de Marzo último.....	94
Admitidos durante el mes de Abril.....	2
Total.....	96

Ha fallecido.....	4
Han salido curados.....	3
Existentes.....	92

CANTIDADES RECIBIDAS.

Existencia en 31 de Marzo último.....	3,483.33
De la Tesoreria central para los establecimientos de la Junta.....	63,676
Total.....	66,914.33

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.

Entregado al hospital de nuestra Señora del Cármen.....	47,408
Idem al de mugeres impedidas é incurables.....	44,830
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.....	31,924
Idem por auxilio al colegio de niñas desamparadas que dirige la Sra. Vizcondesa de Jorbalan.....	4,166
Total.....	67,848

RESUMEN.

Importa lo recibido.....	66,914.33
Idem lo distribuido.....	67,848

Alcance á favor del Depositario en 30 de Abril de 1854..... 4,936.4

Madrid 18 de Mayo de 1854.—V.º B.º—El Presidente, el Duque de Riansares.—El Secretario, José García Jove.—El Depositario, Mariano Durado y Retamar.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se ca á pública subasta la enagenacion de las cenizas que produzcan los tabacos inútiles y la vena y tierra que se quema en esta fábrica, bajo las condiciones siguientes:

1.º La Hacienda vende todas las cenizas que produzcan las quemas que se verifican de los tabacos inútiles, y la vena y tierra que den los talleres y almacenes en todo un año, que principiará á contarse desde el dia que se ratifique al rematante la aprobacion de la subasta.

2.º El contratista se obligará á recibir y pagar en el acto todas las que resulten de las quemas que se verifiquen en esta fábrica, del modo que en el dia se ejecutan, sin que pueda deschar parte alguna ni tener intervencion en las quemas.

3.º No se admitirá proposicion que baje de 6 rs. quintal castellano, que es el tipo que se fija.

4.º La licitacion tendrá efecto el dia 30 de Ju-

nio próximo venidero en el despacho del Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Sr. Contador y la del escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, conformes ó exactos al modelo que se estampa á continuación de este pliego, y se recibirán de doce á una del día, á cuya hora se procederá á abrirlos, y quedará adjudicado el remate al que haya hecho mejor proposición; y caso de haber dos ó mas iguales, se procederá á nueva licitación en los mismos términos entre los que hubiesen causado el empate, sin que tenga derecho á tomar parte en el otro alguno, no teniendo validación el remate hasta que sea aprobado por la superioridad.

5.ª Para tomar parte en la licitación será condición precisa justificar haber depositado en la Caja de depósitos la cantidad de 2000 rs.: concluido el acto se devolverá el documento de depósito á todos los licitadores, excepto al mejor postor, que no podrá retirarlo hasta haber constituido la fianza de que trata la condición inmediata.

6.ª Para la seguridad de este contrato se dará una fianza de 5000 rs., que se depositarán en la Caja nacional de depósitos, cuya fianza no se devolverá hasta terminado el año de la duración de este contrato.

7.ª El contratista se obligará á la seguridad de él por escritura pública, en la que renunciará sus fueros, sujetándose á los procedimientos que establece la ley de contabilidad, cuyos gastos y los demás que ocasionen el remate serán de su cuenta. Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Administrador Jefe, José de Velasco.

Modelo para los pliegos cerrados.

Yo D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA del día... para la engomación de las cenizas que producen las quemas que se verifican en la fábrica nacional de tabacos de Madrid del tabaco inútil y la vena que producen las labores de ella, me obligo á recibirlas y pagarlas en el acto á tantos reales y maravedís (por letra) el día que se me avise, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de que queda hecha expresión. Madrid..... de..... de 1854.

Firma del proponente.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones que formula la Contaduría de esta fábrica de tabacos en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Marzo del año último, y por otra de la Dirección general de Rentas estancadas, fecha 26 de Octubre del propio año, para el licitamiento, dentro del corralon del mismo edificio, de un gran cobertizo con su horno y chimenea correspondiente para que sirva de depósito y quemador de la vena y desperdicios, bajo el plano y presupuesto aprobado, por la cantidad de 28.434 rs. vellon.

1.ª La subasta se verificará en esta fábrica y despacho del Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Contador y escribano del propio establecimiento, trascurridos que sean los 30 días que prefiere el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los cuales empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

2.ª El acto tendrá efecto de once á doce de la mañana por pliegos cerrados, que se recibirán durante este intervalo.

3.ª Los licitadores rubricarán sus respectivos pliegos al tiempo de entregarlos, numerándose además por el orden que se reciban. Dichos documentos se redactarán en la forma siguiente:

»D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA del día..... número..... y del Boletín oficial del día..... número..... del presupuesto, plano y pliego de condiciones formados para la obra de un gran cobertizo con su horno y chimenea para depósito y quemador de vena dentro del corralon contiguo al edificio-fábrica de Tabacos de Valencia, ofrece hacer la obra por la cantidad de..... reales vellon.»

4.ª A cada pliego cerrado deberá acompañarse carta de pago de la Caja sucursal de depósitos de esta plaza, en que se acredite haber entregado 6000 rs. vn. como garantía para poder licitar, cuyo documento se devolverá concluido el remate á todos los licitadores, excepto aquel en quien recaiga el servicio, que se le retendrá hasta concluida que sea la obra.

5.ª A las doce de la mañana del día fijado en la condición primera se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, declarándose nulos, sin valor ni efecto aquellos que tuviesen cualquier modificación ó aumento á las condiciones del presente, así como los que se encuentren con enmiendas ó raspaduras, adjudicándose en seguida y previamente el servicio al mejor postor.

6.ª En el caso en que dos ó mas proposiciones fuesen iguales se procederá seguidamente á nueva licitación en la misma forma por el término de media hora, y solo entre los firmantes de aquellas.

7.ª El remate quedará sujeto á cuanto previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª No quedará definitivamente adjudicado este servicio hasta que recaiga la aprobación del Gobierno.

9.ª El precio de las obras se satisfará puntualmente por la depositaria de este establecimiento después de que se hayan reconocido por el arquitecto D. Joé Alonó, encargado de la formación del plano que estará de manifiesto para que los licitadores se sujeten en un todo al mismo, y se hayan practicado cuatro quemas seguidas para asegurarse de la buena construcción y solidez de la obra, á cuyo efecto se practicará dicho reconocimiento á presencia de los Jefes de la fábrica, así como los que conceptúen necesarios el Administrador Jefe, durante el tiempo que duren aquellas para cerciorarse de los materiales que se emplean y su dirección.

10.ª Serán de cuenta del rematante los derechos del expediente y los gastos que ocasionen las inspecciones que durante la obra determine el citado Administrador Jefe.

Condiciones facultativas.

11. Serán de cuenta del contratista todos los materiales que se empleen en la citada obra.

12. Se abrirán los cimientos de la misma, dándole medio pie de espesor mas del que tienen las paredes hasta la profundidad en que se encuentre terreno virgen ó sólido, que se rellenará medio pie antes de la superficie del terreno con mampostería ordinaria y mezcla compuesta de cal superior con dos tercios de arena.

13. Se procederá á la ejecución del zócalo ó rodapié de dos y medio palmos de espesor de ladrillo atobón de buena calidad, sentándose con cal y arena líquida de media pulgada de espesor, dejando el vacío de la puerta con arreglo al plano.

14. Continuará sobre el zócalo los muros ó paredes exteriores de dos y cuatro palmos de espesor de mampostería concertada y sujeta con verdugos de un pie de altura de mortero y atobones, siendo tambien los cuatro ángulos del mismo material trabajados en toda su altura de dos pies de latitud atizonados con la mampostería, como tambien blanquear las puertas y ventanas de todo el edificio.

15. La obra correspondiente al hornillo se ejecutará de atobón con mezcla de arcilla cuarzoza y composición de pelo de cabra para la completa adhesión del fuego. La rosca de la bóveda cilíndrica tendrá dos ladrillos de espesor.

16. La chimenea será de las dimensiones que marca el diseño en todas sus partes, fabricándola de buenos atobones y mezcla superior de cal y arena, siendo los primeros de figura radiada para la exacta union de las juntas en sentido horizontal y vertical.

17. Las parrillas del quemador llevarán seis oleras de vergallón en sentido trasversal de dos pulgadas de grueso y vergallinas de ocho líneas de hierro claro para las longitudinales.

18. Las cubiertas serán entabacadas de ladrillos y tejado macizo con mezcla superior de cal y arena.

19. Todos los pisos serán de losas de rodeno sentados sobre lechos de mortero.

20. Las vigas de entramados tendrán un pié de tabla por medio pié de canto con su correspondiente cabirón entretejido para el entavacado, siendo unas y otras de la superior calidad llamada de río.

21. Todas las puertas y ventanas interiores y exteriores serán de madera de río superior, y con su correspondiente herraje.

22. Las ventanas de la fachada llevarán reja y alambreira.

Presupuesto del coste en que se calcula la obra quemador que debe verificarse en el corralon contiguo á la fábrica de tabacos de Valencia, formulado por el arquitecto D. José Alonso.

Table with 2 columns: Description of work and amount in Rs. vn. Items include excavation for furnace, masonry for chimney, roof construction, etc.

Table with 2 columns: Item description and amount. Items include vergallón, ladrillos, etc. Total: 28,434.

Valencia 19 de Mayo de 1854.—Eustaquio de Cuevas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAVIUDAS.

Habiéndose mejorado la cuarta parte á 48 quiniones de tierra de labor, pertenecientes á los propios de Villaviudas, que se venden con Real aprobación, tiene acordado su Ayuntamiento se celebre el último y definitivo remate para el día 29 del corriente mes, cuya subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia y dicho Ayuntamiento desde las diez de la mañana.

Villaviudas 19 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Mariano Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, dotada en 300 ducados anuales y 2000 rs. para un escribiente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporación municipal en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre del año próximo pasado y Real orden de 4.º de Febrero último.

Oviedo 19 de Mayo de 1854.—Santos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Segura de la Sierra por renuncia del que la servia, dotada con 3300 rs. anuales, cobrados del presupuesto municipal, se hace público en este periódico oficial para que las personas que deseen obtener dicha plaza y reúnan las calidades necesarias, presenten sus solicitudes á la citada corporación dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio inserto por tres veces en la GACETA de Madrid.

Jaen 19 de Mayo de 1854.—El Gobernador, A. Sotomayor.

4.ª SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c. Hago saber que en este juzgado y por la actuación

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE MAYO DE 1854.

Table with 6 columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Includes data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., and maximum/minimum temperatures.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Mayo de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 86-10 c. Idem del 3 por 100 diferido, 48-90. Amortizable de primera clase, 8-35 d. Idem de segunda, 4-25 d. Fomento de 2000 rs., 75 d. Acciones del Banco de San Fernando, 97-50 y 93.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-65 d.—París á 8 d. v., 5-30 p.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists exchange rates for various cities like Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Jaen, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del maestro Adam.—Amor es sueño, comedia

del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra Juan Pedro Trillo, alias Pilatos, vecino de Siles, sobre hurtos, siendo uno de ellos el de una cincha de cordellate, ejecutado en el mes de Abril del año anterior á dos arrieros, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran; y habiendo acordado en proveído de este día se les haga saber si quieren ó no mostrarse parte en la enunciativa causa, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin ejecutarlo, se seguirá la causa sin mas citarles ni emplazarlos.

Dado en Segura de la Sierra á 18 de Mayo de 1854.—Ramon de Sendra.—P. M. D. S. S., José de la Parra y Quijano.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que en concepto de herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes relictos al óbito de D. Francisco Lopez, vecino de esta corte, ocurrido abintestato, para que en dicho término le deduzcan en forma. Madrid 22 de Mayo de 1854.—Lastra.

D. Antonio Godínez y Zea, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños ó partícipes de la casa calle de Soto, núm. 140, de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en mi juzgado y escribanía del infrascrito á oír la citación de remate que debe hacerseles en los autos ejecutivos promovidos á instancia del procurador D. Francisco de Paula Tellez como apoderado de la Sra. Marquesa de Torre Soto contra la referida casa sobre cobro de réditos de un censo; apercibidos que pasado dicho término sin que lo verifiquen, sin mas citarlos ni emplazarlos, se declarará por bastante la citación hecha al defensor que de oficio se les ha nombrado, con el que se entenderán todas las actuaciones que ocurran hasta la conclusión del indicado juicio, parandoles las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar. Cádiz 9 de Mayo de 1854.—Godínez.—Manuel de Urmeneta y Parra.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Doña Agueda Olaverrieta, esposa que fué de D. Antonio Moreno Gonzalez, de esta vecindad, acudan á deducirle en el término de 10 días, que por último se les señala, en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antuña; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Mayo de 1854.—Antuña.

nueva, original, en cuatro actos y en verso.—Sinfonía del Dominó negro, del maestro Auber.—Un diablillo con fallas, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon Navarrete.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—Cuento de no acabar, comedia en un acto.—El capricho, baile español, nuevo.—La cola del diablo, disparate burlesco semi-mágico, nuevo, en dos jornadas, con vistas de cuadros plásticos aéreos, con acompañamiento de coros, tambien nuevos, cuya música fue escrita expresamente para ellos por Mr. Tauwitz, maestro de la capilla Imperial de Praga.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Como usted quiera, comedia en un acto.—Cuadros sacros divididos en tres partes, concluyendo con la escena mimico-popular que representa el sitio de Zaragoza.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La boda de Quevedo, comedia en tres actos.—Paso español, baile.—Paco y Manuela, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Moreto, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.

GRAN EXPOSICION OPTICA de hermosas vistas copiadas del natural por el profesor D. Nicolino Calio, abierta bajo los auspicios de S. M. la Reina en el piso bajo del Ministerio de Fomento (la Trinidad), calle de Atocha, desde las siete de la tarde hasta las once de la noche. Primera serie. Sevilla.—Filadelfia.—Fair-Mount.—Granada.—Niagara.—Washington.—Lago de Como.—Mississippi.—Nueva-York.—Incendio de Nueva-York en el año de 1835. Entrada general 4 rs. Los niños pagarán la mitad.